



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE97780 Proc #: 2543431 Fecha: 11-06-2014
Tercero: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 03477

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 3994 DEL 24 DE JUNIO DE 2010 LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, el 19 de septiembre de 2009, en vía pública sobre la Avenida Carrera 19 con calle 116 de esta Ciudad y por la cual se emitió el Concepto Técnico No. 17073 del 14 de Octubre de 2009, el cual se aclaró mediante Concepto Técnico No. 2152 del 22 de Abril de 2013, en cuanto a la norma aplicable al presente proceso, respecto de la publicidad exterior visual instalada en dicha dirección.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante auto No. 3494 del 24 de junio de 2010, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra la sociedad denominada DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA, identificada con Nit. No. 860.001.307-0 en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior tipo pasacalle encontrado en la avenida carrera 19 con calle 116 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor DAVID ALEJANDRO RUIZ DASDINO, en calidad de apoderado de la sociedad denominada DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA, identificada con Nit. No. 860.001.307-0, el día 16 de julio de 2010.



AUTO No. 03477

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: *“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.”*

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 14967 del 02 de septiembre de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03477

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 2152 del 22 de abril de 2013, aclarando el concepto técnico No. 10773 del 14 de octubre de 2009, en el siguiente sentido:

"(...)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 17073 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: ENRIQUE VARGAS ALCAZAR
RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A
NIT Y/O CEDULA: 860001307-0
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-521
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Avenida Carrera 19 No 124-53
LOCALIDAD: USAQUEN

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 17073 del 14 de octubre de 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 17073 del 14 de octubre de 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	PASACALLE
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	NISSAN -MOTOR SHOW-LAS MEJORES OFERTAS PARA ESTRENAR
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO ESTABLECIDA
d. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AVENIDA CRA 19 CON CALLE 116
f. LOCALIDAD	USAQUEN
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AUTO No. 03477

PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el artículo **ARTICULO 17** del Decreto 959 de 2000 Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Se permitira la colocación de pendones en la vías públicas para los siguientes eventos : cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.
- Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles ó cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito,
- No desviar la tención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el concepto técnico No. 2152 del 22 de abril de 2013, que se transcribe, se procederá

AUTO No. 03477

en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el auto No. 3994 del 24 de junio de 2010, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el concepto técnico No. 2152 del 22 de abril de 2013, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra la sociedad denominada DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA, identificada con Nit. No. 860.001.307-0, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior tipo pasacalle encontrado en la avenida carrera 19 con calle 116 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor **ENRIQUE VARGAS ALCAZAR**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA, identificada con Nit. No. 860.001.307-0, en la avenida carrera 19 No. 124 - 53, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

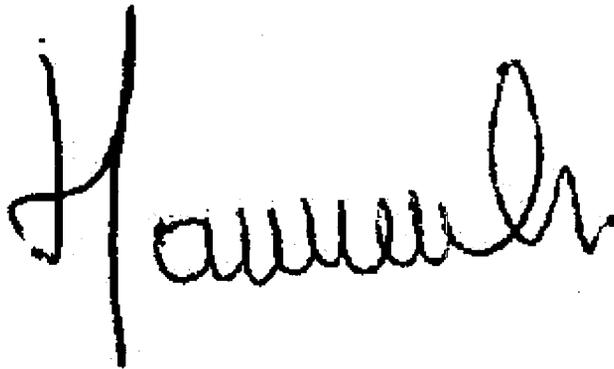
AUTO No. 03477

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 - 521

Elaboró: Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/10/2013
Revisó: Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/12/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/10/2013

Aprobó:

Página 6 de 7



AUTO No. 03477

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

11/06/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talero
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

En Bogotá, D.C., a los 18 JUL 2014 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Acto 3477 - 2014 al señor (a), Edgar Javier Castro en su calidad de Acreditado identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79058696 de Bota, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Edgar Javier Castro
Dirección: Cll 64 H #71-50
Teléfono (s): 5943200 - 313791527

QUIEN NOTIFICÓ: Jennifer Talero 3:17PM.



PRESENTACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 JUL 2018 () días del mes
de _____ del año (200), se p
U _____ ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el se
Edgar Javier Castro en su calidad de
Autorizado
identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79058646
de Bra No _____ del C.S.J

FIRMA:



C.C. 79058646

DIRECCION: C/1 64 H #71-58

TELEFONO: 5943200

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Jennifer Calero

3:17 PM